

Ponente H. C. Carlos A. Muñoz WPZ 104  
 (Acuerdo #008)  
 Enero 15/09  
 PROYECTO DE ACUERDO N° 008  
 Enero 07/2009  
 Por el Bello que queremos  
 Alcaldía de Bello

OK

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESTITO**

1

El Concejo Municipal de Bello, Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas por las leyes 136 de 1994, 819 de 2003 y el Decreto N° 111 de 1996, y,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorízase al señor Alcalde Municipal para contratar recursos del crédito, por valor de DIECISEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.000), los cuales se apropiaran en los siguientes proyectos, todos ellos contemplados dentro del Plan de Desarrollo "Por el Bello Que Queremos" 2008-2011.

PROYECTO	VALOR
CULTURA	900.000.000
CIUDAD PACIFICA Y PROMISORIA	950.000.000
PARQUES DE ARTES Y OFICIOS	3.500.000.000
SEDE ADMINISTRATIVA	2.000.000.000
JUEGOS ODESUR	1.100.000.000
ECOPARQUES DEPORTES A MOTOR	200.000.000
UNIVERSIDAD PÚBLICA	1.650.000.000
CABLE PARIS MADERA	600.000.000

**CIUDAD DE BELLO**

Carrera 50 No. 51 - 00 / PBX: 452-10-00

R/D 2009-1-07-09

104-1

*Por el Bello que queremos*

INTERCAMBIO VIAL SOLLA	2.400.000.000
APERTURA CALLE 47 (CRA. 49 Y 50)	2.000.000.000
ADECUACIÓN PIAMONTE - QUITASOL	500.000.000
COMPETITIVIDAD, EMPRENDIMIENTO Y PRODUCTIVAD	200.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>16.000.000.000</b>

Alcaldía de Bello

2

**ARTICULO SEGUNDO:** Facúltese al Ejecutivo Municipal para pactar los plazos, modalidades de pago, y la financiación de los créditos.

**ARTICULO TERCERO:** Facúltese al Alcalde Municipal para que efectúe los créditos y contracréditos que sean necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo Municipal.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Proyecto de Acuerdo Municipal presentado por:

**GLORIA ELENA MONTOYA CORREA**

Alcaldesa Municipal (E)

**CIUDAD DE BELLO**

Carrera 50 No. 51 - 00 / PBX: 452-10-00

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

3

Presento a consideración de esta corporación edilicia el Proyecto de Acuerdo, "Por medio del cual se autoriza la contratación de un empréstito", con fundamento en lo siguiente:

Desde el artículo 311 de nuestra Constitución Política se establecen las funciones asignadas a los entes municipales, consagrándolos como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado:

*ARTICULO 311°. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

El artículo 1° de la Ley 136 de 1994, dando desarrollo directo al precepto Constitucional citado establece que:

*ARTICULO 1°. Definición. El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es*

*el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. (S.F.T.)*

4

Como vemos en las normas transcritas, es claro el compromiso que desde la Constitución Política y desde la misma ley se exige a los entes territoriales, los cuales deben estar orientados al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, lo que se hace posible en la medida en que se cuente con los recursos para ejecutar los proyectos citados en el presente proyecto de acuerdo.

Como vemos, no sólo se pretende hacer inversiones en un área exclusiva, por el contrario, los recursos obtenidos se destinarán a proyectos que inciden en diferentes facetas de la vida diaria de la comunidad bellanita, tales como las obras de infraestructura que inciden favorablemente en materia de tránsito y transporte, en la dotación de espacios deportivos y culturales, en planteles educativos.

Pongo a su disposición la colaboración de todos los funcionarios de la Administración Municipal, para ofrecer a la Corporación Edilicia la complementación y profundización de los diferentes aspectos involucrados con cada uno de los proyectos antes citados, dado que todos ellos son de público conocimiento, al encontrarse incluidos, tal y como lo ordena la ley, en mi plan de desarrollo "Por el Bello Que Queremos" 2008-2011, el cual fuera aprobado por ustedes mediante la expedición de un Acuerdo Municipal.

Existen diferentes disposiciones de rango constitucional y legal que debemos analizar al momento de conceder al Ente Territorial la autorización para la suscripción de un empréstito, entre ellas cabe resaltar:

Desde la Constitución Política se reconoce el papel del Concejo Municipal como Institución que debe trabajar de la mano con el Ejecutivo Local en temas relacionados con los contratos que suscriba el Municipio, así:

*"ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:*

*(...)*

*3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."*

De igual forma la ley 358 de 1997, que reguló el artículo 364 de la Constitución Política y dicta otras disposiciones en materia de endeudamiento, establece las condiciones que debe cumplir un municipio para acceder a recursos vía empréstitos, norma que fuera reglamentada parcialmente por el Decreto 696 de 1998.

Al presente proyecto de acuerdo, anexo el análisis financiero que demuestra la viabilidad de suscribir el citado empréstito dando

*Por el Bello 109  
que queremos*

estricto cumplimiento a todas las disposiciones que regulan la materia, para que pueda ser consultado por todos los miembros de la Corporación Edilicia.

6

Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el proyecto de Acuerdo adjunto para su consideración.

Atentamente,



**GLORIA ELENA MONTOYA CORREA**

Alcaldesa Municipal (E)



Bello, enero 14 de 2009

7

Señores  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO  
Ciudad.

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 008 DE ENERO 07 DE 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESTITO"**

**NORMATIVIDAD JURÍDICA:**

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de conceder la autorización al Alcalde, sin embargo amerita analizar ciertas circunstancias que conllevan a la inconveniencia del mismo.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA:**

Nuestra Constitución Política infiere en el artículo 311:

"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, **construir las obras que demande el progreso local**, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, **el mejoramiento social y cultural de sus habitantes** y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley. (Negrilla fuera del texto)

**Artículo 313.** "Corresponde a los Concejos:

(...)

3° Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer protémpore precisas funciones de las que correspondan al Concejo.

(...)

**NORMAS LEGALES:**

**LEY 136 de 1994**, en su Artículo 71, indica:

**Artículo 1:** Definición:

El municipio es la entidad territorial fundamental de la división po



8

de los límites que le señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es el **bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.** (Negrilla fuera del texto)

**ARTICULO 32. ATRIBUCIONES:** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

### **Artículo 71: "Iniciativa.**

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

**ARTICULO 91. FUNCIONES:** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución; la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

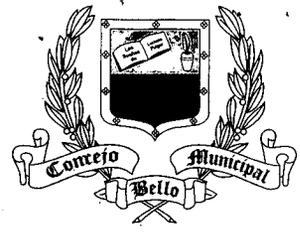
Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

### **LEY 80 DE 1993**

"El Congreso de la República expidió la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*, que tiene por objeto *"disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales"*, entre ellas, el Distrito Capital.



9

*"Parágrafo 2º.- Operaciones de Crédito Público. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales..."*

*Cuando las operaciones señaladas en el inciso anterior se refieran a operaciones de crédito público externo o asimiladas, se requerirá autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que podrá otorgarse en forma general o individual, dependiendo de la cuantía y modalidad de la operación.*

*Para la gestión y celebración de toda operación de crédito externo y operaciones asimiladas a éstas de las entidades estatales y para las operaciones de crédito público interno y operaciones asimiladas a éstas por parte de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como para el otorgamiento de la garantía de la Nación se requerirá la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previos los conceptos favorables del CONPES y del Departamento Nacional de Planeación...*

*Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas se contratarán en forma directa..."*

*La disposición anterior fue reglamentada mediante el Decreto Nacional 2681 de 1993 que define a las operaciones de crédito público como "los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago" y adicionalmente, establece que son contratos de empréstitos "los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago" e indica, que "Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos".*

*Además de lo anterior, el artículo 10 de la disposición mencionada señala cuales son los requisitos que deben surtirse para la celebración de contratos de empréstito por parte de las entidades territoriales así:*

*"Artículo 10º.- Empréstitos externos de entidades descentralizadas del orden nacional y de entidades territoriales y sus descentralizadas. La celebración de contratos de empréstito externo por las entidades descentralizadas del orden nacional, diferentes de las mencionadas en el artículo 12 del presente Decreto y por las entidades territoriales y sus descentralizadas requerirá:*



10

a. Autorización para iniciar gestiones, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación; y,

b. Autorización para suscribir el contrato y otorgar garantías al prestamista, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en las correspondientes minutas definitivas".

Los anteriores son los requisitos formales que ha dispuesto el legislador para la celebración de los contratos de crédito público, los cuales, respecto de la operación efectuada se han surtido cabalmente."

## NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

### ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

"Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

## CONCLUSIÓN

Desde el análisis Constitucional, Legal y reglamentario, el Proyecto de Acuerdo 008 del 07 de enero de 2009 es viable, la autorización para contratar empréstitos esta regulado por la Constitución política de Colombia, la Ley 819 de 2003, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 111 de 1996, el decreto 2681 de 1993 y otras concordantes.

Es facultativo del Concejo Municipal otorgar estas facultades al Alcalde y reglamentar el término y cuantía del mismo.

Se deben tener en cuenta los alcances de la Ley 909 de 2004, en su título I capítulo I artículo 2 "PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA: 1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios Constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, **transparencia**, celeridad y publicidad, los actos del ejecutivo deben estar enmarcados de



114



11

que la misma comunidad podrá ejercer sus funciones y derechos en preservación del erario público y la moral pública.

Igualmente la administración no podrá en ningún momento trasgredir los parámetros legales que le exigen la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en cuanto a materia de contratación se refiere.

No es del resorte de este servidor hacer comentarios sobre la conveniencia de este proyecto dado que le compete a la Corporación hacerlos dentro de su función constitucional y legal.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,

**NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ**  
Asesor Jurídico.



## INFORME DE COMISIÓN

(Proyecto de Acuerdo 008 del 07 de enero de 2009)

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 13 de enero de 2009, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo número 008 del 07 de enero de 2009. "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESTITO".

La secretaria de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos en el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE" artículos 63 al 86 ibídem. El proyecto de Acuerdo fue aprobado en una votación de 6 votos positivos contra 2 votos negativos y pasó su primer debate sin ninguna modificación.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

ALVARO RIOS RIVERA

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

WILSON HUMBERTO PALACIO

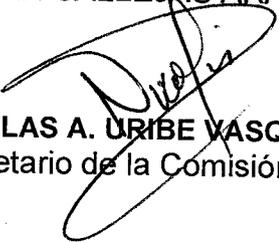
MANUEL OQUENDO GIRALDO

HAVER GONZALAEZ BARRERO

CARLOS MUÑOZ LOPEZ

NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO

EDGAR CALLEJAS ARANGO

  
NICOLAS A. URIBE VASQUEZ  
Secretario de la Comisión.

**PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO No.008 DE ENERO 7 DE 2009  
-EMPRESTITO-**

La Administración Municipal, radicó ante esta Corporación un proyecto de Acuerdo, por medio del cual solicita autorización para contratar empréstito por valor de DIECISEIS MIL MILLONES (\$16.000.000.000) DE PESOS; proyecto que en forma específica señala los programas en los cuales se invertirán dichos recursos y el monto de los mismos, razón por la cual dando cumplimiento a la Ley y al Plan de Desarrollo de la actual administración, señalaré la pertinencia y la coherencia de cada del proyecto de acuerdo al Plan de Desarrollo así:

PROYECTO	COMPONENTE	LINEA	VALOR
Cultura	2 Ciudad educada para la vida y la cultura.	Cultura	\$900.000.000
Ciudad pacifica y promisoría	1 Ciudad más humana, equitativa y diversa	Ciudad pacifica y promisoría	\$950.000.000
Ecoparque de Deportes a motor y Náuticos	3 Ciudad modelo espacio público y sostenible	Infraestructura y plataforma internacional	\$200.000.000
Parque de Artes y Oficios	3 Ciudad modelo espacio público y sostenible	Infraestructura y plataforma internacional	\$3.500.000.000
Sede Administrativa	3 Ciudad modelo espacio público y sostenible	Infraestructura y plataforma internacional	\$2.000.000.000
Juegos Odesur	3 Ciudad modelo espacio público y sostenible	Infraestructura y plataforma internacional	\$1.100.000.000
Universidad Pública	3 Ciudad modelo espacio público y sostenible	Infraestructura y plataforma internacional	\$1.650.000.000
Cable Paris - Madera	3 Ciudad modelo espacio	Infraestructura y plataforma	\$600.000.000

*R. D. 2009 M.L.  
Enero 09/2009*

	público y sostenible	internacional	
Intercambio Vial Solla	3 Ciudad modelo espacio público y sostenible	Infraestructura y plataforma internacional	\$2.400.000.000
Apertura Vía – Calle 47 entre Carrera 49 y 50	3 Ciudad modelo espacio público y sostenible	Infraestructura y plataforma internacional	\$2.000.000.000
Cerro Quitasol y Piamonte	3 Ciudad modelo espacio público y sostenible	Infraestructura y plataforma internacional	\$500.000.000
Competitividad, emprendedora y productiva	4 Ciudad competitiva y emprendedora	Competitividad, emprendedora y productiva	\$200.000.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$16.000.000.000</b>

Como vemos, todos proyectos relacionados en el Proyecto de Acuerdo No. 4 Cuyo objeto es la facultad para contratar empréstito, se encuentran dentro del Plan de Desarrollo “Por el Bello Que Queremos 2008-2011”; y los cuales una vez verificados allí se aprobaron con recursos de crédito, y por las sumas solicitadas.

Ahora bien; si el Acuerdo propuesto cumple con el Plan de Desarrollo, es necesario entonces continuar con el análisis del escenario financiero; en aras de verificar si el municipio con esta iniciativa cumple con los requisitos establecidos en la Ley 358 de 1997, Ley 819 de 2003 y el Decreto 111 de 1994, por lo cual se observó dentro del análisis respectivo lo siguiente:

#### **EVALUACION DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL MUNICIPIO DE BELLO CON EMPRESTITO Y VIGENCIAS FUTURAS.**

**EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO:** De conformidad con el artículo 6º del Decreto 696, reglamentario de la Ley 358 de 1997, para celebrar cada operación de crédito se deben calcular los dos indicadores: intereses/ahorro operacional, saldo deuda/ingresos corrientes. La evaluación de éstos lleva a la entidad territorial a ubicarse en una de las tres instancias de endeudamiento que determina la Ley:

**INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO:** Relación de dos variables que miden en qué grado y forma, participan los acreedores dentro del financiamiento de la

empresa (Intereses sobre ahorro operacional y saldo de la deuda sobre los ingresos corrientes).

**LÍMITE DE ENDEUDAMIENTO:** Los topes máximo permitido los establece la Ley 358 de 1997, en el Distrito se aplican a la Administración Central y son los siguientes:

- **SOLVENCIA = Intereses Deuda Pública / Ahorro Operacional**

**< o = 40% Semáforo verde Endeudamiento Autónomo**

**Intereses de la Deuda:** Para determinar el monto de los intereses de la deuda que ha de emplearse en el cálculo del indicador intereses/ahorro operacional, se suma los intereses pagados durante la vigencia fiscal más los causados cuyo pago deba efectuarse dentro de la misma vigencia, los correspondientes a las nuevas operaciones de crédito público, los intereses de mora, los intereses de crédito de corto plazo y los intereses de los sobregiros. Evalúa la liquidez de la Entidad para responder en el corto plazo con los Compromisos

**Ahorro Operacional:** Se define el ahorro operacional, el resultado de restar a los Ingresos Corrientes, los Gastos de Funcionamiento, incluidos los clasificados como inversión y las Transferencias pagadas por el ente territorial.

- **SOSTENIBILIDAD = Saldo de la deuda / Ingresos corrientes**
- **Saldo deuda/ingresos corrientes < o = 80% Endeudamiento Autónomo**

**Saldo de la deuda:** Suma algebraica de la situación original de una cuenta u obligación y sus variaciones positivas o negativas durante un período.

**Ingresos Corrientes (Decreto 696 De 1998):** corresponde a los ingresos presupuestados y efectivamente recibidos en la vigencia fiscal inmediatamente anterior, incluidos los ingresos por recuperación de cartera tributarios y no tributarios, con las exclusiones que determina la norma. Los cuales se ajustan con el índice de precio al consumidor (IPC) proyectado para el año que se aplica el indicador.

**RECURSOS DEL CRÉDITO:** Son los valores presupuestados en una vigencia (Desembolsos) que recibe la entidad en virtud de Operaciones de Crédito Público. Se denominan también desembolsos y se clasifican en internos y externos según la naturaleza del ente acreedor.

**SERVICIO DE LA DEUDA:** Erogaciones que efectúa una entidad con el propósito de pagar las obligaciones adquiridas por la contratación de operaciones de crédito público. Está compuesto por las amortizaciones, intereses comisiones y otros.

**VIGENCIAS FUTURAS:**

**LEY 819 DE 2003, Artículo 12.** *Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales.* En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público (Ver cuadro anexo de vigencias futuras y análisis Ley 358 de 1997).

De acuerdo al resultado del análisis realizado de la Capacidad de Endeudamiento con Empréstito y Vigencias Futuras Ordinarias El municipio de Bello cuenta con capacidad de pago en cumplimiento de la ley 819 de 2003 y la Ley 358 de 1997 cuando a los indicadores de Solvencia, no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional y no supera el ochenta por ciento (80%) del indicador de Sostenibilidad y no se requiere permiso del Ministerio de Hacienda.

### **CALIFICACIÓN DE RIESGOS MPIO DE BELLO**

La calificación asignada por la Duff & Phelps de Colombia S.A. Del 2008 Al municipio de Bello correspondiente a la calificación de capacidad de pago fue Triple B, mejor que la del año anterior que fue Triple B Menos. Lo cual significa que los factores de protección al riesgo son inferiores al promedio; No obstante se consideran suficiente para una inversión prudente.

La calificación asignada refleja entre otros, los siguientes aspectos: El acertado comportamiento de los ingresos, el comportamiento de los gastos, el saneamiento de las finanzas municipales después de la finalización del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, la administración de la deuda, las nuevas proyecciones de endeudamiento, y el comportamiento de los indicadores de Ley 358 de 1997 y la evolución de algunos indicadores sociales y económicos del ente territorial.

Desde el punto de vista financiero y del Plan de Desarrollo el Proyecto de Empréstito cuenta con la viabilidad para su aprobación.

**CARLOS MUÑOZ LÓPEZ**

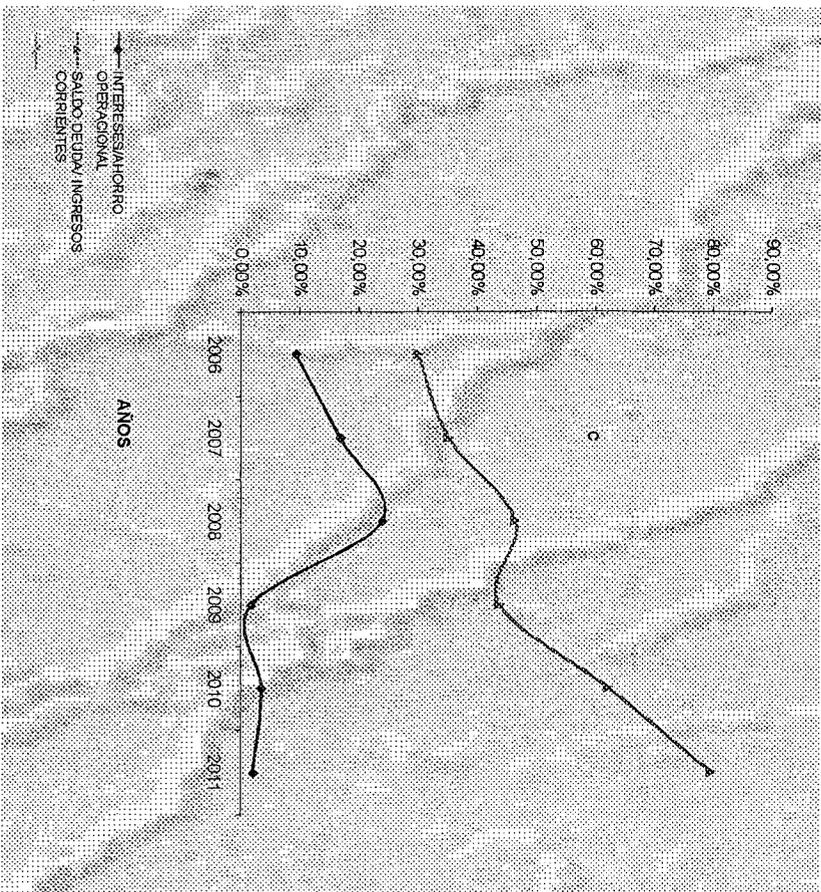
Ponente.

Proyecto Acuerdo No.008 de Enero 7 de 2009

MUNICIPIO DE BELLO  
SECRETARIA DE HACIENDA  
ANALISIS DE COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS PROGRAMAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ESPECIFICOS

PROYECTOS A FINANCIAR DEL PLAN DE DESARROLLO	2.009				2.010				2.011				TOTAL
	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS PROPIOS	SOBRETASA A LA GASOLINA	LEY 418	SGP	RECURSOS PROPIOS	SOBRETASA A LA GASOLINA	LEY 418	SGP	RECURSOS PROPIOS	SOBRETASA A LA GASOLINA	LEY 418	
Construcción Ampliación y Mejoramiento de las plantas físicas Educativos Oficiales Seguras y Educadas	1.200.000.000	0	0	0	1.200.000.000	0	0	0	1.200.000.000	0	0	0	3.600.000.000
Apropiación y Uso de Nuevas Tecnologías	100.000.000	100.000.000			100.000.000				100.000.000				400.000.000
Escenarios Deportivos	0	400.000.000			0	500.000.000			0	500.000.000			1.400.000.000
Plan Integral de Residuos Sólidos	900.000.000	200.000.000			500.000.000	300.000.000			500.000.000	400.000.000			2.800.000.000
Diseño Construcción Rehabilitación y Mantenimiento de la Malla Vial			1.800.000.000				5.000.000.000				5.200.000.000		12.000.000.000
Diseño Construcción Adecuación y Mantenimiento de Acueductos y Alcantarillados	739.500.000	0	0	0	2.100.000.000	0	0	2.090.500.000	0	0	0	0	4.930.000.000
Diseño Construcción y Mantenimiento Obras de Protección y Dragados en las Quebradas del Municipio	500.000.000	34.600.000	0	0	500.000.000	500.000.000	0	409.000.000	0	0	0	0	1.943.600.000
Servicio de Combustibles	0	270.000.000			0	240.000.000			0	390.000.000			1.930.000.000
Actualización Catastral	0	2.000.000.000		0	0	1.000.000.000		0	0	0		0	3.000.000.000
<b>TOTALES</b>	<b>3.439.500.000</b>	<b>3.004.600.000</b>	<b>1.800.000.000</b>	<b>300.000.000</b>	<b>4.400.000.000</b>	<b>2.540.000.000</b>	<b>5.000.000.000</b>	<b>390.000.000</b>	<b>4.299.500.000</b>	<b>1.190.000.000</b>	<b>5.200.000.000</b>	<b>440.000.000</b>	<b>32.003.600.000</b>
<b>RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIACIÓN</b>													
CONCEPTO	2.009	2.010	2.011	TOTAL									
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	3.439.500.000	4.400.000.000	4.299.500.000	12.139.000.000									
RECURSOS PROPIOS	3.004.600.000	2.540.000.000	1.190.000.000	6.734.600.000									
SOBRETASA A LA GASOLINA	1.800.000.000	5.000.000.000	5.200.000.000	12.000.000.000									
LEY 418/97	300.000.000	390.000.000	440.000.000	1.130.000.000									
<b>TOTAL POR FUENTE</b>	<b>8.544.100.000</b>	<b>12.330.000.000</b>	<b>11.129.500.000</b>	<b>32.003.600.000</b>									

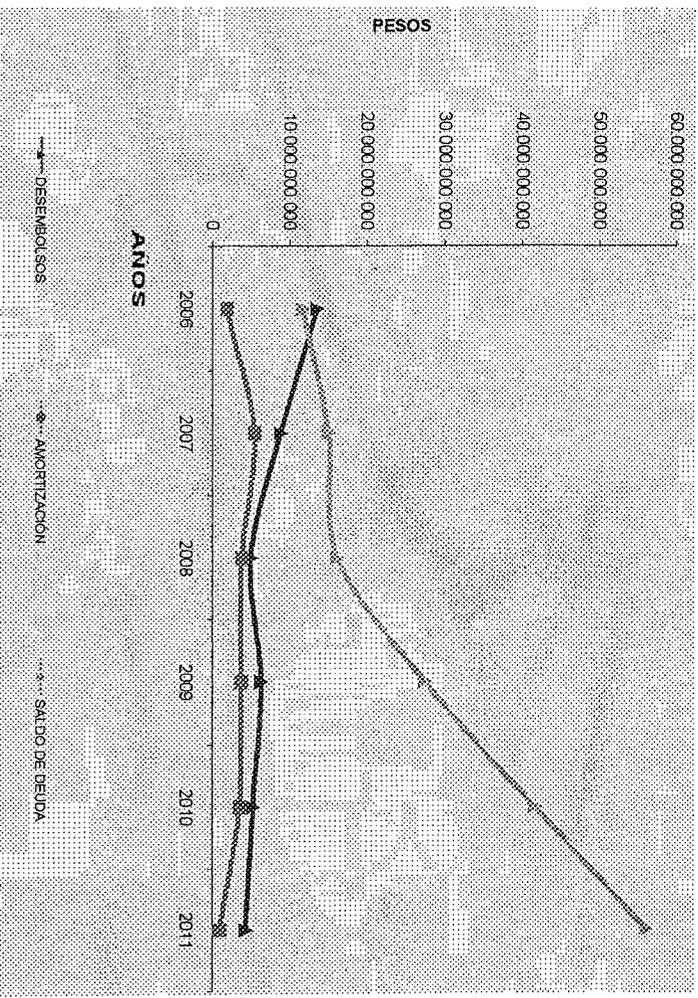
MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA		ANÁLISIS LEY 358 DE 1997						VIGENCIAS FUTURAS Y EMPRESTITO	
CONCEPTOS	2006	2007	2008	2009	2010	2011	SEMAFORO		
INDICADOR DE SOLVENCIA									
INTERESES/AHORRO OPERACIONAL	9,44%	16,97%	24,07%	1,84%	3,59%	2,16%	VERDE		
SALDO DEUDA/ INGRESOS CORRIENTES	30,09%	35,22%	46,47%	43,67%	62,11%	79,82%	VERDE		



MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA

COMPORTAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA CON EMPRESTITO Y VIGENCIAS FUTURAS

CONCEPTOS	AÑOS						TOTALES
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	
DESEMBOLSOS	13.542.000.000	8.857.159.849	4.998.313.589	6.350.000.000	5.300.000.000	4.350.000.000	27.397.473.438
AMORTIZACIÓN	1.835.256.306	5.463.242.831	3.810.329.273	3.730.989.000	3.500.589.000	952.527.000	19.292.933.410
SALDO DE DEUDA	11.706.743.694	15.100.660.712	16.288.645.028	27.451.756.028	41.581.167.028	56.108.140.028	



Ponente H. C. Carlos A. Hincapié WPA 174  
Por el Bello que queremos

PROYECTO DE ACUERDO N° 008  
Enero 07/2009

Alcaldía de Bello

(21)

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE  
EMPRESTITO**

El Concejo Municipal de Bello, Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas por las leyes 136 de 1994, 819 de 2003 y el Decreto N° 111 de 1996, y,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorízase al señor Alcalde Municipal para contratar recursos del crédito, por valor de DIECISEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.000), los cuales se apropiaran en los siguientes proyectos, todos ellos contemplados dentro del Plan de Desarrollo "Por el Bello Que Queremos" 2008-2011.

PROYECTO	VALOR
CULTURA	900.000.000
CIUDAD PACIFICA Y PROMISORIA	950.000.000
PARQUES DE ARTES Y OFICIOS	3.500.000.000
SEDE ADMINISTRATIVA	2.000.000.000
JUEGOS ODESUR	1.100.000.000
ECOPARQUES DEPORTES A MOTOR	200.000.000 *
UNIVERSIDAD PÚBLICA	1.650.000.000
CABLE PARIS MADERA	600.000.000 *

**CIUDAD DE BELLO**

Carrera 50 No. 51 - 00 / PBX: 452-10-00

R/D 00011-I-07-09

(3)

*Por el Bello que queremos*

INTERCAMBIO VIAL SOLLA	2.400.000.000	Alcaldía de Bello 22
APERTURA CALLE 47 (CRA. 49 Y 50)	2.000.000.000	
ADECUACIÓN PIAMONTE - QUITASOL	500.000.000	
COMPETITIVIDAD, EMPRENDIMIENTO Y PRODUCTIVAD	200.000.000	
<b>TOTAL</b>	<b>16.000.000.000</b>	

**ARTICULO SEGUNDO:** Facúltese al Ejecutivo Municipal para pactar los plazos, modalidades de pago, y la financiación de los créditos.

**ARTICULO TERCERO:** Facúltese al Alcalde Municipal para que efectúe los créditos y contracréditos que sean necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo Municipal.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Proyecto de Acuerdo Municipal presentado por:

  
**GLORIA ELENA MONTOYA** ~~CO~~  
 Alcaldesa Municipal (E)

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esta corporación edilicia el Proyecto de Acuerdo, "Por medio del cual se autoriza la contratación de un empréstito", con fundamento en lo siguiente:

Desde el artículo 311 de nuestra Constitución Política se establecen las funciones asignadas a los entes municipales, consagrándolos como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado:

*ARTICULO 311°. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

El artículo 1° de la Ley 136 de 1994, dando desarrollo directo al precepto Constitucional citado establece que:

*ARTICULO 1°. Definición. El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es*

*el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. (S.F.T.)*

2A

Como vemos en las normas transcritas, es claro el compromiso que desde la Constitución Política y desde la misma ley se exige a los entes territoriales, los cuales deben estar orientados al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, lo que se hace posible en la medida en que se cuente con los recursos para ejecutar los proyectos citados en el presente proyecto de acuerdo.

Como vemos, no sólo se pretende hacer inversiones en un área exclusiva, por el contrario, los recursos obtenidos se destinarán a proyectos que inciden en diferentes facetas de la vida diaria de la comunidad bellanita, tales como las obras de infraestructura que inciden favorablemente en materia de tránsito y transporte, en la dotación de espacios deportivos y culturales, en planteles educativos.

Pongo a su disposición la colaboración de todos los funcionarios de la Administración Municipal, para ofrecer a la Corporación Edilicia la complementación y profundización de los diferentes aspectos involucrados con cada uno de los proyectos antes citados, dado que todos ellos son de público conocimiento, al encontrarse incluidos, tal y como lo ordena la ley, en mi plan de desarrollo "Por el Bello Que Queremos" 2008-2011, el cual fuera aprobado por ustedes mediante la expedición de un Acuerdo Municipal.

Existen diferentes disposiciones de rango constitucional y legal que debemos analizar al momento de conceder al Ente Territorial la autorización para la suscripción de un empréstito, entre ellas cabe resaltar:

Desde la Constitución Política se reconoce el papel del Concejo Municipal como Institución que debe trabajar de la mano con el Ejecutivo Local en temas relacionados con los contratos que suscriba el Municipio, así:

*"ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:*

*(...)*

*3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."*

De igual forma la ley 358 de 1997, que reguló el artículo 364 de la Constitución Política y dicta otras disposiciones en materia de endeudamiento, establece las condiciones que debe cumplir un municipio para acceder a recursos vía empréstitos, norma que fuera reglamentada parcialmente por el Decreto 696 de 1998.

Al presente proyecto de acuerdo, anexo el análisis financiero que demuestra la viabilidad de suscribir el citado empréstito dando

*Dor el Bello 177  
que queremos*

*(P)*

estricto cumplimiento a todas las disposiciones que regulan la materia, para que pueda ser consultado por todos los miembros de la Corporación Edilicia.

Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el proyecto de Acuerdo adjunto para su consideración.

Atentamente,



**GLORIA ELENA MONTOYA C. [REDACTED]**

Alcaldesa Municipal (E)